



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000025-2024-MDP/GM [11433 - 1]

VISTO:

- EXP. N°3117-2023 /**John Everest Temple Martin**
- INFORME N°0161-20023-MDP/OGACGD
- INFORME N°087-2023-MDP/SGGRD
- INFORME N°495-2023-MDP/GSCYGRD
- Informe N° 000088-2024-MDP/OGAJ [11433 - 0]

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.;

De acuerdo con el art. 6 de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú en su artículo 2 inciso 5 reconoce que el derecho de toda persona “a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga dicho pedido, con excepción de aquella información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional”.

Que, en tanto el Decreto Legislativo N° 757, en su artículo 35° sobre Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, regula la obligación de las entidades del sector público de suministrar la información que tengan en su poder, a quienes lo soliciten; lo cual es necesario dictar normas con el fin de que todas las entidades del Sector Público establezcan el procedimiento idóneo para facilitar a las personas el acceso a la información.

Que, de acuerdo a la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en el Título Preliminar del TUO en el Artículo IV sobre los Principios del Procedimiento Administrativo numeral N°1.12 Principio de participación: “Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión”, asimismo, en el numeral 1.19 del artículo antes mencionado sobre Principio de acceso permanente indica: “La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia”

Que, de acuerdo a la Ley N°27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su artículo 10° sobre Información de acceso público donde indica “Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control (...)”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000025-2024-MDP/GM [11433 - 1]

Asimismo, en la Ley antes mencionada, en su artículo 15° menciona las Excepciones al ejercicio del derecho el cual indica que “El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la siguiente:

1. La información expresamente clasificada como secreta y estrictamente secreta a través de un acuerdo adoptado por la mayoría del número legal de los miembros del Consejo de ministros (...)
2. Materias cuyo conocimiento público pueden afectar los intereses del país en negociaciones o tratos internacionales.
3. La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.
4. La información interna de las entidades de la Administración Pública o de comunicaciones entre éstas que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno (...)
5. La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial (...)
6. La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública (...)
7. La información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla.
8. La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal se considera comprendida dentro de la intimidad personal.
9. Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución, o por una Ley aprobada por el Congreso de la República (...)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS, en su artículo 20 estipula:

Artículo 20.-

Tasa aplicable El solicitante que requiera la información deberá abonar solamente el importe correspondiente a los costos de reproducción de la información requerida. El monto de la tasa debe figurar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad de la Administración Pública.

Que, con expediente N° 3117-2023 de fecha 23 de Febrero de 2023, el administrado Jhon Marti identificado con DNI N°48791087, solicita al alcalde copia del expediente N°12446-2022, copias de informe la inspección técnica de seguridad, nombre de la persona, detalles completo de las instalación planos de luz, etc,del restaurante Palo Santo.

Que, con Informe N°0161-20023-MDP/OGACGD de fecha 03 de abril del 2023, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión de Riesgos de Desastres la solicitud del administrado, a fin de que se le pueda otorgar.

Que, con informe N°087-2023-MDP/SGGRD de fecha 02 de mayo del 2023, la Sub-Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, le indica al Gerente de Seguridad Ciudadana Y Gestión de Riesgos de Desastres que, considera que entregar al solicitante copia de una documentación que no le pertenece y sin conocimiento del responsable del restaurante PALO SANTO, puede convertirse un delito de usurpación de funciones o similar, pudiendo ser denunciado.

Que, con Informe N°495-2023-MDP/GSCYGRD de fecha 04 de abril del 2023, la Gerencia de Seguridad Ciudadana Y Gestión de Riesgos de Desastres, solicita a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria que, el expediente sea derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de que proceda con el trámite correspondiente.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000025-2024-MDP/GM [11433 - 1]

Que, con Informe N° 000088-2024-MDP/OGAJ [11433 - 0] de fecha 31 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que, respecto al expediente presentado por la administrada, y viendo cuales son las prohibiciones para el acceso a la información pública, se puede indicar que la solicitud realizada no corresponde a ninguno de los ítems antes mencionados, por tanto, considero que es FACTIBLE se le otorgue una copia del expediente, a fin de continuar con la transparencia de acceso a la información a los usuarios, cabe precisar que la solicitud de información no implica obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. Sin embargo, verificando los actuados se puede ADVERTIR que, el administrado no ha realizado el pago correspondiente por derecho a copias, por tanto, tiene que subsanar dicha omisión para que sea posible el otorgamiento de las mismas, de acuerdo a lo estipulado en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 136, inciso 136.6. el cual indica "información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente" por lo que CONCLUYE Declarar INADMISIBLE, lo solicitado por la Administrado John Martin, sobre solicitud de copia del expediente N°12446-2022, copias del informe técnico de seguridad, nombre de la persona y detalles completos de las instalaciones, planos de luz, gas, etc correspondientes al Restaurante Palo Santo, otorgándole un plazo de 2 días hábiles para que realice el pago correspondiente y pueda subsanar dicha omisión, de acuerdo a lo estipulado en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 136, inciso 136.6.

Que contando con los informes técnicos y legales, mediante sisgedo la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de Alcaldía al Gerente Municipal y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR INADMISIBLE, lo solicitado por el Administrado John Everest Temple Martin, sobre solicitud de copia del expediente N°12446-2022, copias del informe técnico de seguridad, nombre de la persona y detalles completos de las instalaciones, planos de luz, gas, etc correspondientes al Restaurante Palo Santo, otorgándole un plazo de 2 días hábiles para que realice el pago correspondiente y pueda subsanar dicha omisión, de acuerdo a lo estipulado en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 136, inciso 136.6.

ARTICULO 2o.- NOTIFICAR al administrado a fin de que realice el pago por copias y subsane la omisión antes mencionada, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del procedimiento y archivo del expediente en caso de incumplimiento.

ARTICULO 3o.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a la administrada.

ARTICULO 4o.- DIFUNDIR, la presente Resolución de Gerencia Municipal a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000025-2024-MDP/GM [11433 - 1]

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 27/02/2024 - 16:24:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
23-02-2024 / 13:06:15
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
23-02-2024 / 16:38:23
- SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
JOSE LUIS PEÑA CAMINO
SUB GERENTE DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
26-02-2024 / 11:50:27
- GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
JORGE RICARDO TORRES MONTEZA
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES
23-02-2024 / 20:14:16